



**REGLAMENTO
PARA EL PROCESO DE ELECCIONES
DE LOS REPRESENTANTES DE
LOS/LAS SERVIDORES/AS
ANTE EL COMITE DE SEGURIDAD Y
SALUD EN EL TRABAJO DEL
HOSPITAL REGIONAL MOQUEGUA**

PERIODO 2026 - 2028



**REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE
LOS/LAS SERVIDORES/AS ANTE EL COMITE DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
DEL HOSPITAL REGIONAL MOQUEGUA PERIODO 2026 – 2028**

INDICE

TITULO I GENERALIDADES.....	03
CAPITULO I DEL COMITÉ ELECTORAL.....	03
CAPITULO II FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL.....	04
CAPITULO III DE LA CONVOCATORIA.....	05
CAPITULO IV DE LOS CANDIDATOS.....	05
CAPITULO V DE LOS PERSONEROS	07
CAPITULO VI DE LA CAMPAÑA ELECTORAL.....	07
CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DE SUFRAGIO.....	08
CAPITULO VIII DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO.....	08
CAPITULO IX DEL SUFRAGIO	09
CAPITULO X DEL ESCRUTINIO	10
CAPITULO XI DEL CÓMPUTO GENERAL, DE LA PROCLAMACIÓN Y ACREDITACIÓN....	11
CAPITULO XII DE LA NULIDAD.....	12
CAPITULO XIII PROCLAMACIÓN.....	12
CAPITULO XIV DE LAS SANCIONES.....	13
CAPITULO XV DISPOSICIONES FINALES	13
CAPITULO XVI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	14

TITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por finalidad normar la organización, dirección y control del proceso de elección de los representantes de los/las servidores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Regional Moquegua para el periodo 2026 -2028.

Artículo 2.- La elección de los representantes de los/las servidores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo –CSST– se realiza mediante votación directa, secreta, universal y obligatoria, considerando el estricto cumplimiento de lo señalado en la Resolución Ministerial Nro. 245-2021- TR que aprueba el documento denominado “Procedimiento para la elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo”.

Artículo 3.- El proceso electoral se inicia con la convocatoria a las elecciones y termina con la proclamación de los/as representantes elegidos.

Artículo 4.- Ninguna persona puede impedir, dificultar u obstaculizar las acciones del proceso electoral.

BASE LEGAL

Artículo 5.- El presente reglamento electoral tiene la siguiente base legal:

- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (LSST)
- Decreto Supremo N° 005-2012-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29783
- Resolución Ministerial Nro. 245-2021- TR, Procedimiento para la elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 6.- Una vez aprobado el presente reglamento, será publicado en el portal institucional para conocimiento de los trabajadores del Hospital Regional de Moquegua.

CAPITULO I DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 7.- El Comité Electoral es la autoridad máxima del proceso electoral, gozando de autonomía y contra sus resoluciones no procede reclamo alguno.

Artículo 8.- El Comité Electoral está conformada por:

- **Presidente/a:** Es el/la encargado/a de convocar, presidir y dirigir las reuniones del Comité Electoral, así como facilitar la aplicación y vigencia de los acuerdos de ésta. Representa al Comité Electoral ante el/la empleador/a y los trabajadores/as, durante el proceso electoral.



- **Secretario/a:** Está encargado/a de las labores administrativas del Comité Electoral.
- **Primer/a Vocal:** Aporta iniciativas, fomenta y hace cumplir las disposiciones o acuerdos tomados por el Comité Electoral.

Artículo 9.- Los/las integrantes del Comité Electoral y los cargos que asumen son designados por el sindicato mayoritario, el sindicato más representativo o el/la empleador/a, dependiendo de quién tuvo a su cargo la convocatoria a elecciones.

La designación como miembro del Comité Electoral tiene carácter de irrenunciable y su asistencia es obligatoria; salvo casos de enfermedad, impedimento físico justificado o impedimento legal o administrativo.

CAPITULO II

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 10.- Son funciones del Comité Electoral:

- Presidir, dirigir y realizar el proceso electoral con imparcialidad y legalidad.
- Elaborar, aprobar, aplicar e interpretar el presente Reglamento para el proceso electoral.
- Hacer cumplir el presente reglamento.
- Designar por sorteo al personal necesario para el funcionamiento de las plataformas digitales y publicar el listado. No podrán ser elegidos/as los/as candidatos/as, los/as integrantes del Comité Electoral y el personal de dirección y de confianza.
- Inscribir a los candidatos.
- Formular y diseñar el modelo de la cédula de votación y/u otros formatos requeridos para el proceso electoral.
- Difundir por los medios posibles los procedimientos y la forma de participación de todos los trabajadores.
- Designar al personal necesario para el funcionamiento de las Mesas de Sufragio.
- Recibir las solicitudes de inscripción de los/las candidatos/as a representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Establecer la fecha del acto electoral fijando el día y la hora de su realización.
- Resolver en última instancia los asuntos sobre la nulidad de las elecciones
- Resolver sobre las incidencias, quejas, apelaciones, tachas, reclamaciones que se presenten antes, durante o después del proceso electoral.
- Oficializar la inscripción de las listas de los/las candidatos/as a través de los medios de comunicación interna del HRM.
- Solicitar a la Oficina de Administración, el listado de todo el personal para la elaboración del padrón de votantes, el cual es utilizado en el proceso electoral.
- Vigilar y salvaguardar, dentro del proceso electoral, los derechos de los/las servidores/as.

- Proclamar a los/las representantes de los/las trabajadores/as titulares y suplentes elegidos/a para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo –CSST– del Hospital Regional Moquegua.
- Resolver los asuntos no previstos en el presente reglamento.

CAPITULO III DE LA CONVOCATORIA

Artículo 11.- El Comité Electoral convoca a elecciones para designar a los/las (3) representantes titulares y a los/las (3) representantes suplentes de los/las servidores/as ante el Comité de Seguridad y Salud (CSST) en el Hospital Regional Moquegua, los cuales tendrán un mandato de dos años ininterrumpidos.

Artículo 12.- La convocatoria se realizará de manera presencial y no presencial (virtual) de acuerdo al cronograma (Anexo 1). Dicha convocatoria es comunicada a través de los medios alternativos y virtuales con que cuenta el Hospital Regional Moquegua.

CAPITULO IV DE LOS CANDIDATOS

Artículo 13.- Para ser candidato/a a representante de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo –CSST– del Hospital Regional Moquegua se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar con la mayoría de edad (18 años).
- No ser trabajador/a de dirección o tener cargo de confianza (jefe departamento/servicio/oficina/unidad).
- Ser servidor o servidora que brinde servicios en el Hospital Regional Moquegua, que pertenezca al Decreto Legislativo Nro. 1057 y 276.
- Ser incluido como candidato/a en una lista de Candidatos señalando la condición de Titular o Suplente al que postula respectivamente.
- Presentar Declaración Jurada de no haber sido sentenciado/a por el Poder Judicial por algún delito o falta y que esta se encuentre vigente. Asimismo, no haber sido sancionado con medida disciplinaria en el Hospital Regional de Moquegua y se encuentre vigente.
- De preferencia, contar con capacitación en temas de Seguridad y Salud en el Trabajo o laborar en puestos que permitan tener conocimiento o información sobre riesgos laborales.

Artículo 14.- Constituyen causales de impedimento para ser candidato/a a representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) del Hospital Regional Moquegua en las siguientes situaciones:

- Ser miembro del Comité Electoral.
- Ser funcionario/a con cargo directivo.



- Tener registro de sanción vigente consentida y ejecutoriada, previo proceso administrativo disciplinario.

Artículo 15.- La inscripción de la lista de los/las candidatos/as es personal y tiene como finalidad de cubrir los tres (3) representantes titulares y tres (3) representantes suplentes por parte de los/las trabajadores/as para el Comité; considerando las siguientes acciones:

- Presentación en físico, de la carta de solicitud de postulación de la lista de candidatos, ante el Comité Electoral, según modelo (Anexo 3).
- Se asignará el orden de presentación de la lista de los candidatos conforme a la fecha de recepción de la postulación.
- No existe límite del número de listas de candidatos a elección del CSST.
- En caso de no presentarse listas de candidatos dentro del plazo establecido, el Comité Electoral efectuará una nueva convocatoria dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, a fin de garantizar la participación de los trabajadores en el proceso electoral.

Artículo 16.- En caso de no presentarse listas de candidatos dentro del plazo establecido en el cronograma electoral, el Comité Electoral podrá admitir excepcionalmente postulaciones individuales de trabajadores(as), con la finalidad de garantizar la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- Las postulaciones individuales deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente reglamento y serán publicadas conforme al cronograma aprobado por el Comité Electoral.
- La elección se realizará mediante voto directo (presencial y virtual), secreto y obligatorio, resultandos elegidos los tres (3) candidatos titulares y los tres (3) candidatos suplentes que obtengan la mayor votación.

Artículo 17.- El Comité Electoral publica en los medios alternativos y virtuales, la lista con los nombres y números de los/las candidatos/as asignados/as.

Artículo 18.- Las tachas son presentadas de manera física al Comité Electoral y con la debida sustentación y realizarlo en el momento en que se publique la lista respectiva hasta la culminación del plazo de presentación de listas.

El Comité Electoral debe resolver en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, a partir de recibida la tacha.

Artículo 19.- Los/as trabajadores/as, de considerarlo, podrán realizar la impugnación al acta del proceso electoral, en el plazo establecido por el Comité Electoral, lo cual se resuelve en un plazo no mayor a tres (3) días.

CAPITULO V DE LOS PERSONEROS

Artículo 20.- Al desarrollarse las elecciones –de manera presencial y no presencial (virtual)-, la lista de candidatos deberá acreditar ante el Comité Electoral a su personero para la verificación y fiscalización del proceso electoral del presente año 2026.

Artículo 21.- Sin perjuicio de lo descrito en el artículo anterior, cualquier servidor(a) tiene la facultad de consultar, fiscalizar y/o revisar el proceso electoral en su integridad, así como formular las opiniones y/o impugnaciones que estime pertinentes, de conformidad con la normatividad legal vigente.

Artículo 22.- Los personas deben cumplir estrictamente los requisitos que se exigen a los candidatos. Y son competencias de los personeros las siguientes acciones:

- Solicitar la inscripción del candidato (a) o las listas de los representantes en las fechas indicadas en el cronograma de elecciones.
- Impugnar la inscripción extemporánea de candidatos de acuerdo al cronograma de elecciones.
- Firmar las actas de instalación y resultados del proceso electoral.
- Fiscalizar el proceso electoral cuidando los intereses de sus representados.
- Impugnar el proceso electoral con fundamentación y la documentación sustentatoria respectiva.

CAPITULO VI DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 23.- La propaganda electoral es el medio de comunicación por el cual la lista de los/las candidatos/as difunden sus planes de gestión. Es ejercido de acuerdo con lo siguiente:

- a) Debe exclusivamente estar dirigida sobre la materia del proceso electoral y desarrollarse dentro del respeto mutuo.
- b) Queda prohibido el uso de temas y/o símbolos alusivos a agrupaciones o partidos políticos.
- c) Los/las candidatos/as están autorizados/as a realizar su propaganda electoral hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha del acto de sufragio.
- d) La difusión de la propaganda se realiza una vez oficializada las listas, a través de los periódicos murales con que cuenta cada servicio y grupos de whatsapp internos, siempre y cuando no sature e incomode las veces que se envía la propaganda.

La transgresión de lo dispuesto en los incisos a), b), c) y d) del presente artículo podrá ser causal de descalificación de la lista de candidatos/as o candidato/a, previa evaluación del Comité Electoral.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DE SUFRAGIO

Artículo 24.- Para el presente proceso electoral, se realizará de manera: presencial y no presencial (virtual).

a) **Presencial:** está dirigido al personal que se encuentra laborando el día de las elecciones. Donde se instalará una mesa de sufragio en la antesala del auditorio del hospital; misma que está integrada por:

- Un presidente
- Un secretario
- Un vocal

Los/las integrantes de la mesa de sufragio son designados mediante sorteo por el Comité Electoral y asignados con documento en coordinación con la Oficina de Administración.

Para las votaciones no presenciales (virtuales) se contará con la asistencia técnica de la Unidad de Estadística e Informática y a la emisión de cada voto se generará un acuse el cual validará dicha votación.

Artículo 25.- Los/las miembros de la mesa de sufragio ejercen plena autoridad y son responsables de los actos del sufragio y del escrutinio; y tienen las siguientes funciones:

- Instalar y asegurar los medios de sufragio una (1) hora antes de iniciarse el proceso electoral.
- Iniciar el acto de sufragio con el voto del/de la presidente de mesa, luego el/la secretario/a, después el/la vocal.
- Elaborar las actas de sufragio y del escrutinio.

CAPITULO VIII DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO

Artículo 26.- La cedula de sufragio se ciñe al modelo que estipulen los miembros del Comité Electoral.

EJEMPLO DE MODELO DE CEDULA

COMITÉ ELECTORAL	
Proceso de Elecciones de los Representantes de los/las Trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo 2026	
Lista de Candidatos	
Lista 01	()
Lista 02	()
Lista 03	()
(.....)	

CAPITULO IX DEL SUFRAGIO

Artículo 27.- El sufragio se realiza en un solo acto, empieza a las 07:30 horas y termina a las 16:00 horas, para lo cual el/la presidente/a de mesa asegura que los principios de voto discreto, directo y secreto se ejecuten en armonía durante el proceso; así como la adecuada publicación de los resultados finales del presente proceso electoral. El sufragio no presencial (virtual) será en el mismo horario que el presencial.

Artículo 28.- Si transcurridos treinta (30) minutos de la hora indicada para el inicio del acto de sufragio faltara uno o más de los miembros para la instalación de la mesa, se procede a iniciar con el/los integrantes de la mesa presente (s) y personeros de los participantes; quedando constancia en el acta de instalación de la mesa e inicio del proceso de sufragio.

Artículo 29.- En caso de no poder instalar la mesa de sufragio por causa de fuerza mayor, se procede a una nueva convocatoria al acto de sufragio dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la fecha establecida en el cronograma, debiendo correrse el resto de las fechas programadas para el desarrollo del presente proceso electoral.

Artículo 30.- El proceso de sufragio se desarrolla de la siguiente manera:

a) Presencial

- Instalación de la mesa de sufragio
- Acto de sufragio
- Escrutinio y Cómputo

b) No presencial (Virtual)

- Se habilitará el link para sufragar a través de la página web institucional.
- Acto de sufragio



- Al término del horario de votación, la Unidad de Estadística e Informática hará llegar a los miembros de la mesa de sufragio el resultado de los votos no presenciales (virtuales) emitidos.
- Escrutinio y Cómputo

Artículo 31.- Los miembros de Mesa de Sufragio obligatoriamente deben constituirse una (1) hora antes de la hora señalada para el inicio del acto electoral.

Artículo 32.- El Comité Electoral remite al/a la Presidente/a de la mesa de sufragio lo siguiente:

- Un padrón de electores.
- El listado de servidores, conteniendo información de documento de identidad
- Un acta de instalación del sufragio y escrutinio.

Artículo 33.- El acto de instalación de la mesa de sufragio y el inicio de la votación se asentarán en el acta de sufragio y escrutinio.

Artículo 34.- Los/as electores realizan la votación respectiva registrando los números de candidatos elegidos de mayor preferencia.

Artículo 35.- El acta de sufragio debe contener la siguiente información:

- Fecha del acto de sufragio, hora en que se inicia dicho acto.
- Nombres de los miembros de mesa.
- Cantidad de servidores/as presentes en el padrón electoral.
- Cantidad de cédulas de sufragio.
- Cantidad de folios del acta de sufragio.

Artículo 36.- El/la Presidente de Mesa apertura el proceso de sufragio. Seguidamente inicia la votación, en la cual cada elector/a presentar su documento de identidad y es ubicado en el padrón de electores. El elector consigna su votación por el candidato de su preferencia.

Artículo 37.- Culminado el acto de elecciones, se procede al cierre del sufragio realizando el cómputo de los/las votantes y anotando las observaciones en el Padrón Electoral la frase NO VOTO, en el caso de los omisos.

CAPITULO X DEL ESCRUTINIO

Artículo 38.- Los miembros de mesa levantarán el Acta de Sufragio y anotarán:

- El total de votos emitidos en la mesa de sufragio y de manera no presencial (virtual).
- La cantidad de omisos/as.
- Las observaciones formuladas por algún personero.

Artículo 39.- Durante el escrutinio tienen voz y voto sólo los miembros de la Mesa de Sufragio.

Artículo 40.- El resultado del sufragio será mediante el conteo de votos.

Artículo 41.- Los empates técnicos son resueltos por sorteo, por parte de la mesa de sufragio y el Comité Electoral, con presencia de los personeros.

Artículo 42.- Son votos nulos o viciados: aquellos que contengan cualquier tipo de registro ajeno a la votación o identifique al/a la elector/a.

Artículo 43.- Los/las integrantes de la Mesa de Sufragio remiten al Comité Electoral el Acta, el Padrón Electoral, los implementos y demás documentos utilizados durante el proceso electoral; los cuales deben estar firmados por los miembros de mesa y personeros.

CAPITULO XI DEL CÓMPUTO GENERAL, DE LA PROCLAMACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 44.- Se toma como válido y real la contabilización durante el sufragio.

Artículo 45.- El Acta de cómputo general debe contener:

- El número de mesa de sufragio para este caso, solo se instala una mesa y el registro de votos virtuales.
- Relación de lista de candidatos.
- Número de votos obtenidos por los candidatos.
- Número de trabajadores que cumplieron con el proceso electoral.
- Las observaciones que se crean necesarias.

Artículo 46.- Concluido el escrutinio, los miembros de mesa de sufragio levantan un Acta con el resultado obtenido.

Artículo 47.- Concluido el Cómputo General, el/la Presidente/a del Comité Electoral, procede a proclamar a los/las seis (6) candidatos/as con mayor votación de acuerdo a los resultados obtenidos.

Artículo 48.- De acuerdo a los resultados obtenidos, los tres (3) candidatos con mayor votación serán proclamados como titulares y los tres (3) siguientes pasarán a la condición de suplentes.

Artículo 49.- El Comité Electoral levanta por duplicado el Acta de Cómputo General.

Artículo 50.- El Comité Electoral publicara en forma física y virtual, la relación de los/las tres (3) titulares y de los/las tres (3) suplentes elegidos como representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Regional Moquegua.

CAPITULO XII DE LA NULIDAD

Artículo 51.- El Comité Electoral puede declarar la nulidad de la mesa en los siguientes casos:

- Cuando se haya comprobado fraude, intimidación, soborno y/o violencia para obtener votación para determinado/a candidato/a.
- Cuando hubieran sido declarados nulos/viciados más del 50% de los votos.
- En caso de nulidad de las elecciones el Comité Electoral convoca a elecciones dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de la fecha que tomó conocimiento de la nulidad.

Artículo 52.- No se contabilizará los siguientes votos:

- Voto en blanco: se considera cuando dejas la cédula sin marca alguna y la colocan dentro de la urna.
- Voto nulo o viciado: se considera nulo cuando se rellena la cédula de sufragio de manera inválida, es decir, si se hace una marca diferente a un aspa (x) o cruz (+) o cuando la intersección de éstas se encuentra fuera del recuadro. También sucede cuando se dibuja o escribe un mensaje en la cédula.

Artículo 53.- Los acuerdos del Comité Electoral son inapelables.

CAPITULO XIII PROCLAMACIÓN

Artículo 54.- El Comité Electoral procede a la proclamación y posterior entrega, de credenciales a los/las tres (3) representantes titulares y a los/las tres (3) suplentes que resultaron elegidos/a, quienes desde ese momento son reconocidos/as como representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Regional de Moquegua.

Artículo 55.- Una vez elegidos y proclamados por el Comité Electoral, esta, hace llegar a la Entidad la lista con el nombre de los/las tres (3) representantes titulares y tres (3) suplentes para su conocimiento y los fines correspondientes.

Artículo 56.- Los representantes titulares y suplentes de los(as) servidores(as) ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Regional de Moquegua, elegidos mediante voto directo para el periodo 2026–2028, tienen derecho a:



- a) Licencia con goce de haber para el cumplimiento de sus funciones, conforme a lo establecido en la Ley N.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento. El tiempo utilizado para dicho fin será considerado efectivamente laborado para todo efecto legal.
- b) Protección contra el despido arbitrario o sin causa justificada desde la convocatoria al proceso electoral y hasta seis (6) meses posteriores a la culminación de sus funciones.
- c) Contar con las facilidades necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones en sus respectivas áreas de trabajo, garantizando su participación efectiva en las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo

CAPITULO XIV DE LAS SANCIONES

Artículo 57.-

Los/las trabajadores/as que no participen en el proceso electoral y no justifiquen su inasistencia serán comunicados a la autoridad competente y/o al empleador para las acciones administrativas que correspondan.

Artículo 58.- Los miembros de mesa que incumplan injustificadamente las funciones asignadas durante el proceso electoral serán comunicados a la autoridad competente y/o al empleador para las acciones administrativas correspondientes.

CAPITULO XV DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Cualquier duda que surgiese de la aplicación del presente Reglamento y los casos no previstos son resueltos por el Comité Electoral en uso de sus atribuciones.

SEGUNDO. - Son motivos justificados para la exoneración de ser miembros de mesa y sufragar, siempre y cuando se presente documentación sustentatoria válida, en los siguientes casos:

- Por licencia por duelo de familiar directo (padres, esposo(a) o hijos y hermanos).
- Por enfermedad que limite usar una computadora o celular para emitir su voto.

TERCERO. - Para el presente Proceso Electoral se utilizan los Formatos y Modelos de Actas estipulados en la normativa.

Anexo 1 – Cronograma de Elecciones

Anexo 2 – Modelo de convocatoria al proceso electoral

Anexo 3 – Modelo de Carta de solicitud de Inscripción

Anexo 4 – Padrón de Adherentes

Anexo 5 – Acta de inicio del proceso de votación

Anexo 6 – Acta del proceso de elección

Anexo 7 – Modelo de la cédula de votación

CAPITULO XVI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ÚNICA. - Los recursos económicos, materiales, tecnológicos y otros a utilizarse durante el proceso electoral son proveídos por la Oficina de Administración del Hospital Regional Moquegua.

ANEXO N° 1
CRONOGRAMA GENERAL ESTIMADO DE PROCESO DE ELECCIONES

ACTIVIDAD	FECHA	HORA	LUGAR
PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO ELECTORAL	17 /09/2026	18:00	Página web del HRM
CONVOCATORIA A ELECCIONES	18 /09/2026	16:00	Página web del HRM
INSCRIPCIÓN LISTA DE CANDIDATOS	17/09/2026 al 28/09/2026	08:00 a 11:00 14:00 a 16:00	Área de Comunicaciones
REVISION, DEPURACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LISTAS APROBADAS	29/09/2026	14:00 a 16:00	Área de Comunicaciones / Página web del HRM
RECEPCIÓN DE RECLAMOS Y TACHAS	30/09/2026	08:00 a 10:00	Área de Comunicaciones
ABSOLUCIÓN DE RECLAMOS Y TACHAS	30/09/2026	10:00 a 12:00	Área de Comunicaciones
PUBLICACIÓN DE LISTAS APTAS	30/09/2026	14:00	Antesala del auditorio / Página web del HRM
SORTEO DE MIEMBROS DE MESA	30/09/2026	11:00	Área de Comunicaciones
PUBLICACIÓN DE MIEMBROS DE MESA	01/10/2026	12:00	Antesala del auditorio / Página web del HRM
SUFRAGIO Y ESCRUTINIO	23/10/2026	07:30 a 16:00	Antesala del auditorio / Página web institucional
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEL SUFRAGIO	23/10/2026	18:00	Antesala del auditorio / Página web institucional
PROCLAMACIÓN Y ACREDITACIÓN DE MIEMBROS ELECTOS DEL CSST	26/10/2026	11:00	Auditorio del HRM

ANEXO N° 2

MODELO DE CONVOCATORIA AL PROCESO ELECTORAL

MODELO DE CONVOCATORIA AL PROCESO DE ELECCIONES DE LOS/LAS REPRESENTANTES TITULARES Y SUPLENTE DE LOS/AS TRABAJADORES/AS ANTE EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL HOSPITAL REGIONAL MOQUEGUA POR EL PERIODO DE 2026 AL 2028.

El Hospital Regional Moquegua, en virtud del Art 49 LSST, convoca a las elecciones de los representantes de los/las servidores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo al siguiente cronograma.

01	Número de representantes titulares y suplentes a ser elegidos (Art.43 RLSST)	----- () Titulares ----- () Suplentes
02	Plazo del mandato (Art.62 RLSST)	----- () años
03	Cumplir con los requisitos mínimos para ser representante de los servidores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Ser servidor del Hospital Regional Moquegua Ser mayor de 18 años de edad De preferencia contar con conocimiento de SST o laborar en puestos que permitan identificar los riesgos laborales.
04	Periodo de inscripción de candidatos	Del...al.....2026 enviando su lista al correo electrónico del Comité Electoral o entregándola en físico en.....
05	Publicación el listado de candidatos (as) inscritos	-----, -----, 2026
06	Publicación de candidatos aptos	-----, -----, 2026
07	Fecha de elección, lugar, hora	Fecha: Lugar: Hora:
08	Conformación del Comité Electoral	Presidente, Secretario, Vocal 1
09	Servidores y Servidoras habilitadas para elegir a los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Se detalla quienes pueden ser elegidos y elegir

Moquegua, de..... de 2026

Representante Empleador

ANEXO N° 3 MODELO DE CARTA DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

MODELO DE CARTA PRESENTANDO LA CANDIDATURA PARA SER REPRESENTANTE TITULAR O SUPLENTE DE LOS/AS TRABAJADORES/AS ANTE EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA EL PERIODO DEL 2026 AL 2028

Moquegua, de de 2026

Señores

COMITÉ ELECTORAL PROCESO DE ELECCIONES DEL CSST

Simixtra HRM

Presente. -

Asunto: Candidato/a para representante de los/as trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Regional Moquegua para el periodo del 2026 al 2028

Tengo a bien dirigirme a ustedes, a fin de poner la candidatura para representante del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para el periodo del 2026 al 2028, de la siguiente persona:

Titular:

Manifiesto que la candidatura cumple con los requisitos mínimos al que hace referencia el Art.47 del RLSST.

Adjunto los documentos que acreditan:

Anexo 1: Copia del documento que lo/la acredita como trabajador/a de la Entidad.

Anexo 2: Copia simple del Documento Nacional de Identidad para acreditar su edad.

Anexo 3: De ser el caso, copia de los documentos que acreditan las capacitaciones sobre SST. Sin otro particular, valga la ocasión para expresar los sentimientos y estima.

Anexo 4: Declaración Jurada

Anexo 5: Foto digital

.....
Firma del candidato/a que se postula